

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN.

Mexicali, Baja California a 29 de febrero de 2024.

Por este conducto informamos que siendo las 10:00 horas del día veintinueve de febrero de 2024, quedo fijado en los estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** promovido en contra de las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, MEDIANTE LAS CUALES SE EMITE LA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DEL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024, interpuesto por el C. **CÉSAR ANÍBAL PALENCIA CHÁVEZ**.

Que, por un término de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, se mantendrá a la vista, para que cualquier interesado este en aptitud de comparecer al JUICIO en referencia, para hacer valer lo que a su derecho convenga. Levantándose para constancia, la presente acta.

**Atentamente**



---

**MARIO OSUNA JIMÉNEZ**  
Presidente del Comité Directivo Estatal  
del Partido Acción Nacional  
en Baja California

**686 557 57 95 EXT. 41105 Y 41110**

CALAFIA NO. 600 CENTRO CÍVICO CP 21000 MEXICALI, B.C.

[www.panbc.com.mx](http://www.panbc.com.mx)

-----  
-----  
-----  
**CEDULA**-----  
-----

Siendo las 10:00 horas del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en Mexicali, Baja California, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en un plazo de cuarenta y ocho horas el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** promovido en contra de las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL , MEDIANTE LAS CUALES SE EMITE LA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA , CON MOTIVO DEL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, interpuesto por el C. **CÉSAR ANÍBAL PALENCIA CHÁVEZ**, señalando como responsable a la Presidencia Nacional y Secretaria General del Partido Acción Nacional.-----  
-----

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional -----  
-----

----- DOY FE.

ATENTAMENTE



María del Rosario Rodríguez Rubio  
Secretaria General del Comité Directivo Estatal  
Del Partido Acción Nacional en Baja California.

**686 557 57 95 EXT. 41105 Y 41110**

CALAFIA NO. 600 CENTRO CÍVICO CP 21000 MEXICALI, B.C.

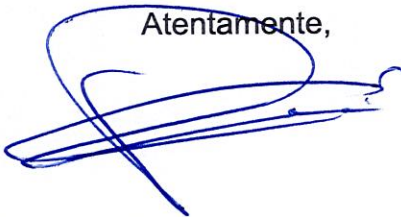
[www.panbc.com.mx](http://www.panbc.com.mx)

**Asunto:** Interposición de Recurso de Inconformidad.

**Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tijuana, Baja California.**

**CÉSAR ANÍBAL PALENCIA CHÁVEZ**, persona con discapacidad, ciudadano de Baja California, mayor de edad, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en El Cochero 6754, Nueva Aurora Sur, C.P. 22604, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a través de este ocurso solicito que se dé trámite al medio de impugnación que adjunto en contra de las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTICO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE EMITE LA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DEL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024 (SG/119/2024), y en el momento procesal oportuno lo haga del conocimiento de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Atentamente,



**CÉSAR ANÍBAL PALENCIA CHÁVEZ**



## **RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**RECURRENTE:** CÉSAR ANÍBAL PALENCIA CHÁVEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENCIA NACIONAL Y SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**ACTO RECLAMADO:** PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE EMITE LA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DEL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024 (SG/119/2024).

### **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**CÉSAR ANÍBAL PALENCIA CHÁVEZ**, ciudadano de Baja California, persona con discapacidad, con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, 13 inciso a), 15 y 21 fracción I del Reglamento de Justicia y medios de impugnación del Partido Acción Nacional, así como el artículo 120 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, vengo a interponer el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD, en contra de las Providencias emitidas por el presidente nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales, se autoriza la emisión de la Invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general en el Estado de Baja California, a participar en el Proceso Interno de Designación de las Candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del estado de Baja California, con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/119/2024.

Señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en El Cochero 6754, Nueva Aurora Sur, C.P. 22604, en la ciudad de

Tijuana, Baja California, así como el correo electrónico [cesarpalencia1977@gmail.com](mailto:cesarpalencia1977@gmail.com).

## GLOSARIO

|   |   |
|---|---|
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   | CPEUM o Constitución Federal                            |
| Convención Americana sobre Derechos Humanos   | CADH o Convención Americana                             |
| Corte Interamericana de Derechos Humanos  | Corte IDH   |
| Suprema Corte de Justicia de la Nación  | SCJN  |
| Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  | TEPJF   |
| Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales   | LGIPE   |
| Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California  | Constitución local                                      |
| Ley Electoral del Estado de Baja California   | LEBC o Ley Electoral local                              |
| Reglamento de Justicia y medios de impugnación del Partido Acción Nacional  | Reglamento de Justicia partidaria                       |
| Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular  | Reglamento de Selección de Candidaturas                 |
| Instituto Estatal Electoral y de Baja California  | IEBC o Instituto Electoral local                        |
| Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación   | CIND o Comisión de Igualdad                             |
| Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California  | TJEBC o Tribunal local                                  |
| Partido Acción Nacional   | PAN   |
| Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de Paridad de Género, Igualdad Sustantiva y No Discriminación en la postulación y registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California  | Lineamientos de Igualdad Sustantiva                     |
| Providencias emitidas por el presidente nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales, se autoriza la emisión de la Invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general en el Estado de Baja California, a participar en el Proceso Interno de Designación de las Candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del estado de Baja California, con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/119/2024. | Invitación a Selección de Candidaturas o acto impugnado |
| Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024   | PEL 2023-2024   |

## ANTECEDENTES

**1. Sentencia SUP-REC-28/2019.** La Sala Superior vinculó al Instituto Electoral para que, ante el incumplimiento del Congreso del Estado, fuera el órgano

electoral quien emitiera las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerados, pero precisa la competencia y obligación del órgano Legislativo para emitir la base constitucional correspondiente.

**2. Dictamen 7 de la CIND -acciones afirmativas 2020-2021-.** Con fecha 30 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó por unanimidad el dictamen de referencia, a través del cual se emitieron los "Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Baja California".

En estos Lineamientos no se incluyó una cuota específica para las personas con discapacidad.

**3. Dictamen 10 de la CIND, en cumplimiento de la sentencia RI-47/2020.** Con fecha 1 de febrero del 2021, se aprobó el dictamen a través de la cual el Instituto Electoral da cumplimiento de la sentencia RI-47/2020 y acumulados, dictada por el Tribunal Local, y relativo a las acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas, comunidades LGBTTTIQ+, personas con discapacidad y de las juventudes, modificando y ampliando los lineamientos antes señalados.

En relación con las personas con discapacidad, las acciones afirmativas implementadas consistieron en lo siguiente:

- Al menos 1 fórmula de candidaturas por mayoría relativa, en cualquiera de las planillas de munícipes (presidencias municipales, sindicaturas o regidurías), o en alguno de los Distritos que conforman el Estado.
- Las candidaturas postuladas, además de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, debieron presentar un documento que dé cuenta de la existencia de la discapacidad.

**4. Informe de efectividad de las acciones afirmativas 2020-2021.** Con fecha 9 de diciembre de 2021, la Comisión de Igualdad presentó ante el Consejo General durante la décima tercera sesión ordinaria, el "Informe del cumplimiento del principio de paridad de género y de la efectividad de las acciones afirmativas en la etapa de resultados electorales derivado del proceso electoral local ordinario 2020-2021".

En dicho informe se relató que en la elección de 2021 resultaron electas dos fórmulas de personas con discapacidad: 1 regiduría por mayoría relativa en Ensenada y 1 de representación proporcional en Tecate.

**5. Reforma LEBC.** El 02 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 288 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**6. Fase informativa de la Consulta dirigida a personas con discapacidad.** Con fecha 24 de octubre del 2023, se llevó a cabo, de manera simultánea en cuatro municipios del estado de Baja California, la fase informativa de la Consulta dirigida a personas con discapacidad. Cabe señalar que el día 25 de octubre de los presentes, se llevó a cabo, de manera virtual, dicha fase informativa.

**7. Fase consultiva de la Consulta.** Con fecha 7 de noviembre del 2023, se llevó a cabo, de manera simultánea en cuatro municipios del estado de Baja California, la fase consultiva de la Consulta dirigida a personas con discapacidad. Cabe señalar que el día 8 de noviembre de los presentes, se llevó a cabo, de manera virtual, dicha fase informativa.

**8. Reunión de trabajo de la Comisión de Igualdad.** Con fecha 25 de noviembre del 2023, la Comisión de Igualdad, celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto de Dictamen número 08, que contiene los Lineamientos.

**9. Acuerdo impugnado.** En Sesión Extraordinaria del 30 de noviembre, misma que se prolongó al 04 de diciembre de 2023, el Consejo General del IEBC aprobó los Lineamientos, mediante los cuales se implementaron acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, en los siguientes términos:

- *1 fórmula homogénea del grupo en situación de vulnerabilidad (personas de la diversidad sexual o personas con discapacidad), en cualquiera de los 7 municipios, en las primeras 4 regidurías de la planilla correspondiente.*

**5. Publicación en el Boletín Oficial.** El 10 de noviembre de 2023, se publicaron los Lineamientos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, fecha en la que se tuvo conocimiento del acto.

**6. Resolución del JDC-64/2023 y acumulados.** En sesión pública del 08 de enero de 2024, el Tribunal Electoral local resolvió los medios de impugnación JDC-

64/2023 y acumulados, en el sentido de modificar los Lineamientos, con los siguientes efectos:

A) En atención a lo resuelto en el apartado **4.3.1.3**, del **Bloque Uno**, donde se calificaron sustancialmente **fundados** los agravios identificados con los incisos **d)**, **e)**, **f)**, **g)**, **i)** y **k)** de la parte recurrente respectiva, en relación con los artículos 25 y 26 de los Lineamientos, la autoridad responsable deberá realizar lo siguiente:

1. Deberá **modificar** los preceptos 25 y 26, así como aquéllos que resulten necesarios por guardar relación y Tablas relacionadas, conforme a las consideraciones y precisiones establecidas en el apartado 4.3.1.3 del presente fallo, donde se determinó la necesidad de 3 bloques indicados como alto, medio y bajo, a integrarse por los municipios y candidaturas ahí especificadas.

B) Conforme a lo resuelto en el apartado **4.4.1.5**, del **Bloque Dos**, donde se calificó sustancialmente **fundado** el agravio identificado con el inciso **e)** de MC, donde se **modifica** el acto controvertido, la autoridad responsable deberá realizar lo siguiente:

1. Deberá **modificar** los artículos 16 y 20, así como los demás que resulten necesarios por guardar relación con la integración de los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en diputaciones y Tablas relacionadas, a fin de ajustarse a las consideraciones ya establecidas en dicho apartado 4.4.1.5.

**7. Resolución de la Sala Regional Guadalajara.** El 18 de febrero de 2024, la Sala Regional Guadalajara resolvió el juicio SG-JDC-18/2024 y sus acumulados, en el sentido de revocar parcialmente la resolución del TJEBEC referida en el punto anterior, con los efectos siguientes:

a) Se revoca parcialmente la sentencia impugnada, únicamente por lo que hace a lo indicado en el estudio de fondo de esta resolución, en los temas siguientes:

1. Desechamiento del JDC-80/202345;
2. Porcentaje votación para fijar los bloques de competitividad de la elección de diputaciones; y
4. Bloques de competitividad para diputaciones.

...

c) Se deja sin efectos, para este proceso electoral en curso, cualquier acto realizado por el IEEBC, en cumplimiento a lo ordenado por el tribunal responsable en la sentencia combatida, únicamente respecto la modificación de los bloques de



*competitividad para diputaciones. Consecuentemente, deberán aplicarse los que aprobó el IEEBC en los Lineamientos.*

*d) Se vincula al IEEBC para que, en un plazo de diez días naturales, realice las modificaciones a las tablas relativas a los bloques de competitividad de los distintos partidos políticos para las diputaciones, conforme a lo determinado en esta resolución.*

**8. Invitación a Selección de Candidaturas (acto impugnado).** El pasado 23 de febrero de 2024, se publicó en los Estrados físicos y electrónico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el acto identificado con la clave SG/119/2024, con las Providencias del Presidente Nacional, mediante las cuales se autoriza la emisión de la Invitación a Selección de Candidaturas municipales de Baja California.

Documentos de los cuales tuve pleno conocimiento el 24 de febrero de 2024, mediante consulta en el sitio oficial del partido, particularmente en la liga: <https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos>.

Consideraciones de derecho:

### **COMPETENCIA**

Se actualiza la competencia de esta Comisión de Justicia Intrapartidaria, pues la controversia se centra en la legalidad y constitucionalidad de un acto interno de la Presidencia y la Secretaría General del partido. En este sentido, el Reglamento de Justicia Partidaria, en su artículo 58, señala que el recurso de inconformidad es de competencia exclusiva y en única instancia de la Comisión de Justicia.

### **ACTO IMPUGNADO**

Se impugnan las providencias por las cuales se autorizó la emisión de la Invitación a la Selección de Candidaturas, para las elecciones municipales de Baja California, en el PEL 2023-2024, de acuerdo con lo aprobado en la resolución de clave SG/119/2024.

### **PROCEDENCIA**

**i. FORMA.** Se promueve el presente juicio de manera escrita, con nombre y firma de quien suscribe, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas para ello, los hechos en que se basa la

impugnación y las pruebas que la sustentan, además de los agravios que causa el acto controvertido.

**ii. OPORTUNIDAD.** Se cumple con el requisito de presentación oportuna, pues el acto impugnado fue conocido el 24 de febrero de 2024, por consulta a los Estrados Electrónicos alojados en el sitio oficial del PAN, por lo que el plazo señalado en el artículo 15 del Reglamento de Justicia corre en los siguientes términos:

| <b>Conocimiento</b>          | <b>Día 1</b>          | <b>Día 2</b>          | <b>Día 3</b>          | <b>Día 4</b>                 |
|------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------------|
| <b>24 de febrero de 2024</b> | 25 de febrero de 2024 | 26 de febrero de 2024 | 27 de febrero de 2024 | <b>28 de febrero de 2024</b> |

Por lo que se debe tener esta demanda como presentada de forma oportuna.

**iii. LEGITIMACIÓN.** Cuento con legitimación activa en los términos del artículo 21 del Reglamento de Justicia, pues impugno en mi calidad de militante con un interés en el proceso de selección de candidaturas para el PEL 2023-2024 en Baja California.

**iv. INTERÉS JURÍDICO.** Se cumple con este requisito de procedencia, como lo señala el artículo 16 del Reglamento de Justicia, pues la Invitación impugnada constituye una afectación directa en mi esfera jurídica, como persona con discapacidad interesada en solicitar mi registro como candidato a un cargo de elección municipal en Baja California; pues genera una situación de incertidumbre sobre el cumplimiento de la acción afirmativa para las personas con discapacidad y, por ende, no se garantizan condiciones reales de equidad en el acceso a una candidatura.

Por otra parte, se debe reconocer el interés legítimo en la causa, como persona perteneciente a un grupo discriminado, como lo es el de las personas con discapacidad, de acuerdo con la jurisprudencia 9/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN.

### **PLANTEAMIENTO DE LA IMPUGNACIÓN**

Mi **pretensión** es que se revoque la Invitación a la Selección de Candidaturas aprobada por las autoridades responsables del PAN, con el efecto de que se precisen las reglas para que las personas con una discapacidad accedan a una candidatura a un cargo municipal de elección popular en Baja California.

La **causa de pedir** radica en lo siguiente:

1. La invitación, en los términos en que fue aprobada, omite garantías de acceso a una candidatura en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad que aspiren a una candidatura;
2. Por otra parte, se violenta el principio de seguridad jurídica, pues no se establecen reglas claras respecto de los requisitos que deben cumplir las personas con discapacidad, más allá de una mención genérica a los Lineamientos aprobados por la autoridad electoral;
3. Finalmente, la ausencia de estas garantías impide el pleno ejercicio del derecho al voto pasivo de las personas con discapacidad que aspiran a una candidatura por el PAN.

## **AGRAVIOS**

### **PRIMERO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA.**

El PAN es omiso en materializar las acciones afirmativas aprobadas por el IEBC, particularmente en favor de las personas con discapacidad, pues de su Invitación no se advierten garantías para su debido cumplimiento. Lo cual opera en contra del principio de igualdad sustantiva, pues las obligaciones que implica no sólo se dirigen a las autoridades administrativas electorales, sino también a los partidos políticos, como las instituciones de interés público que tienen el encargo constitucional de promover la participación democrática y contribuir a la integración de los órganos de elección popular (artículo 41 constitucional).

En efecto, si se toma en cuenta que el sustento de las acciones afirmativas es la igualdad sustantiva, pues se implementan como herramientas para eliminar las barreras estructurales que impiden que los grupos discriminados o desaventajados ejerzan plenamente sus derechos fundamentales, entre ellos, los de carácter político-electoral; se advierte que los partidos políticos son claros destinatarios de dicho mandato convencional y constitucional, pues constituyen el *filtro* por excelencia para el acceso a las candidaturas a cargos de elección popular.

Si bien los partidos gozan de una protección a su organización interna y su libre determinación, estos aspectos deben ceñirse a otros principios constitucionales de igual o mayor jerarquía, como lo es el principio de igualdad y no discriminación.

En materia de acciones afirmativas, ha sido un criterio constante que el primer obligado para su implementación es el legislador, pues es el órgano que se encuentra en mejores condiciones para que estas medidas se adopten mediante un proceso de deliberación exhaustiva, para así balancear los intereses que pudieran contraponerse.

Sin embargo, inclusive si estuvieran legisladas, lo cierto es que la igualdad exige una acción cooperativa y multinivel; ya que no bastaría con la normativa legal, sino que sería todavía necesaria su implementación por dos actores en lo subsecuente: las autoridades administrativas y los partidos políticos.

Respecto de los partidos, la Ley General de Partidos, en su artículo 23, establece que los partidos políticos cuentan entre sus atribuciones la de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres **en igualdad de condiciones**, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Por lo que se considera que corresponde a los partidos políticos hacer lo propio para materializar la postulación de sus candidaturas en condiciones de igualdad, obligación que incluye la de adoptar las medidas correspondientes para concretizar en sus procesos internos los criterios de igualdad o las acciones afirmativas que se apliquen por parte del legislador o de la autoridad administrativa electoral, en su caso.

Al respecto, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en los artículos 5 y 8 de los Lineamientos. El artículo 5 señala que los partidos políticos tienen la obligación de emitir criterios claros para cumplir con la paridad de género y el artículo 8 que deberá mantener informadas a las mujeres interesadas sobre dichos mecanismos en sus procesos internos de selección de candidaturas.

Existen similitudes suficientes como para aplicar analógicamente dichas disposiciones en relación con las acciones afirmativas en favor de otros grupos, como las personas con discapacidad. De tal manera que se desprende una obligación de los partidos políticos de establecer criterios claros para cumplir con la postulación de candidaturas de personas con discapacidad y de informar claramente al respecto, durante sus procedimientos de selección. Lo que debió incluirse en la Invitación impugnada.

Al contrario, las autoridades responsables se limitan a señalar que los grupos destinatarios de las acciones afirmativas deben estar a lo señalado en los Lineamientos, sin que se especifiquen las acciones que tomarán las instancias partidistas para hacerlos valer.

Se considera entonces que el principio de igualdad y no discriminación implica que, en este supuesto, los partidos políticos deben implementar mecanismos claros, precisos y que ofrezcan certeza jurídica con el fin de materializar el efectivo cumplimiento de las acciones afirmativas. En cambio, el PAN omitió precisar cómo es que garantizará la postulación de personas con discapacidad.

Omisión que constituye un incumplimiento por parte del PAN del principio de igualdad, pues no contribuye en remover barreras para favorecer el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad interesadas en una candidatura.

Por ejemplo:

- No se toman previsiones específicas relacionadas con los documentos que debe presentar una candidatura, considerando que en el caso de personas con discapacidad la autoadscripción es calificada; ya que los Lineamientos exigen requisitos especiales;
- Si bien se justifica el proceso de selección por vía de la designación directa, se omite la implementación de algún mecanismo que garantice que dicha designación cumpla con la acción afirmativa referida, como pudiera ser la apertura de un procedimiento exclusivo para personas con discapacidad;
- La difusión de la Convocatoria se hizo sin una perspectiva de discapacidad, pues se hizo exclusivamente en los Estrados físicos y electrónicos del partido;
- Se omiten reglas específicas sobre los municipios en los cuales se postularán candidaturas correspondientes a las acciones afirmativas, que aseguren criterios de competitividad y el cumplimiento de la obligación de no relegar candidaturas de personas con discapacidad en posiciones que se consideren irrelevantes o que ofrezcan condiciones de desventaja para este grupo.

Dichas omisiones, vistas desde una perspectiva de desigualdad, permiten observar que el PAN incumple con su parte de la responsabilidad de generar condiciones de igualdad para las personas con discapacidad que aspiren a una candidatura a un cargo de elección municipal en la entidad.

## **SEGUNDO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

La certeza y seguridad jurídica comprenden el derecho de los destinatarios de una norma de tener los elementos mínimos suficientes para comprender las consecuencias jurídicas de sus acciones, o bien, para llevar a cabo los procedimientos que les permitan ejercer sus derechos, así como las facultades y obligaciones de la autoridad.

Se relaciona directamente con las garantías establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, en el sentido de que la debida fundamentación y motivación de los actos de la autoridad deben ofrecer precisamente certeza y seguridad a las personas cuya esfera jurídica se pudiera ver afectada, con el fin de evitar arbitrariedades o la indefensión en contra del acto de autoridad.

La Invitación al Proceso de Selección de Candidaturas emitida por el PAN incumple con dichos estándares, en virtud de que no es precisa en cuanto al procedimiento para que las personas con discapacidad estemos en posibilidades de ejercer nuestro derecho al voto pasivo, ni las facultades u obligaciones de las instancias partidistas encargadas de la designación de candidaturas, a partir de las cuales se materialice nuestro derecho en condiciones de igualdad.

Inclusive, se hace valer ante esta autoridad que dicha Invitación, en sus términos, constituye un verdadero impedimento solicitar el registro, pues ni siquiera es claro cuáles son los requisitos con los que se deben cumplir, en caso de que el interés sea el de obtener una postulación bajo el amparo de la acción afirmativa señalada en los Lineamientos del IEBC.

En todo caso, se genera la percepción de que dicha postulación se deja completamente al arbitrio de las instancias directivas del partido, sin la posibilidad siquiera de transparentar los motivos de la designación correspondiente o de un procedimiento que permita verificar si los documentos que presenta una persona aspirante cumplen con los Lineamientos.

De los agravios aquí manifestados se puede concluir lo siguiente:

- a. La Invitación contraviene el principio de igualdad jurídica sustantiva, al no generar las condiciones que remuevan las barreras en el ejercicio pleno del derecho;

- b. El PAN debió considerar las particularidades específicas que se deben atender para garantizar la postulación de personas con discapacidad, además, de postularlas en candidaturas o posiciones que eviten condiciones desventajosas;
- c. Las personas con discapacidad interesadas están impedidas de conocer las condiciones precisas bajo las cuales deberán solicitar su registro, las facultades u obligaciones de las instancias partidistas ni los supuestos en los que estas pudieran dictaminar en contra de su postulación, por incumplir los criterios de la acción afirmativa aprobada en los Lineamientos.

Todo lo anterior, en perjuicio del derecho al voto pasivo de las personas con discapacidad.

### **PRUEBAS**

1. **Documental privada**, consistente en la copia simple de mi credencial para votar.
2. **Documental privada**, consistente en la copia simple de mi credencial DIF, con la que acredito mi condición de persona con discapacidad.
3. **Documental pública**, la Constancia de haber cursado el Taller de Introducción al Partido, para acreditar mi afiliación al partido. En todo caso, esta Comisión de Justicia cuenta con atribuciones para efectuar las diligencias necesarias a efecto de esclarecer esta situación.

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** Tenerme en tiempo y forma promoviendo el presente juicio de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**SEGUNDO.** Acreditarme en los términos de la presente demanda, así como los requisitos de procedencia generales y especiales.

**TERCERO.** Revocar la resolución impugnada y ordenar la resolución del fondo de la controversia.

**CÉSAR ANÍBAL PALENCIA CHÁVEZ**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.





SECRETARÍA  
FORMACIÓN  
Y CAPACITACIÓN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional  
otorgan la presente

# CONSTANCIA







A: **CESAR ANIBAL PALENCIA CHAVEZ**

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción al Partido (TIP)

FOLIO: RM00130548

FECHA: 30/03/2019

HUBER HUGO SERVÍN CHAVEZ  
DIRECTOR FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

**CREDECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES MUNICIPIO DE TLAXIQUILA**

**NOMBRE:**  
PALENCIA CHAVEZ CESAR ANDAL

**DIRECCION:**  
TOPACO ASES  
FRACC. EL RUBI  
TLAXIQUILA BAJA CALIFORNIA

**No. SECTOR:** 1479

**ESTADO:** BAJA CALIFORNIA



**MUNICIPIO:** TLAXIQUILA

**FECHA DE EMISION:** 14/07/2014

**FECHA DE VENCIMIENTO:** 14/07/2015

**ASISTENTE SOCIAL:** Rosa Alejandra Lopez Lopez

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL:** [Signature]

**NOMBRE:** [Signature]

**FECHA DE EMISION:** 14/07/2014

**FECHA DE VENCIMIENTO:** 14/07/2015

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL:** [Signature]

**ASISTENTE SOCIAL:** Rosa Alejandra Lopez Lopez

**ESTADO:** BAJA CALIFORNIA

**MUNICIPIO:** TLAXIQUILA

**SECTOR:** 1479

**ESPECIALIDAD:** [Signature]

**FECHA DE EMISION:** 14/07/2014

**FECHA DE VENCIMIENTO:** 14/07/2015

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
PALENCIA  
CHAVEZ  
CESAR ANIBAL

SEXO H



DOMICILIO  
C LOMA BONITA 6781  
FRACC REAL DE LOMA BONITA 22604  
TIJUANA, B.C.

CLAVE DE ELECTOR PLCHCS77122714H800

CURP  
PACC771227HJCLHS03

FECHA DE NACIMIENTO 27/12/1977



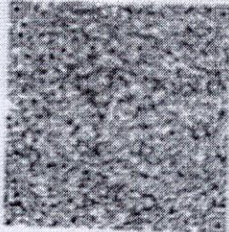
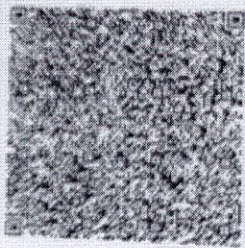
AÑO DE REGISTRO  
1996 06

SECCIÓN 0858

VIGENCIA  
2023 - 2033




INE

PALENCIA<CHAVEZ<<CESAR<ANIBAL<  
7712278H2312312MEX<06<<17769<1  
10MEX5462929270<<0828021331495